

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-081-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 1





Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de mayo de dos mil dieciocho, Saudi Basic Industries Corporation (SABIC Matriz); Sabic International Holdings B.V. (SABIC International, y junto con SABIC Matriz SABIC o los "Compradores"); 40 North Latitude Master Fund LTD (40 North); Corvex Master Fund LP (Corvex Master Fund); y Corvex Select Equity Master Fund LP (Corvex Select y junto con 40 North y Corvex Master Fund, los Vendedores y junto con los Compradores, los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, notificado por lista el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

Tercero. Por acuerdo de trece de agosto de dos mil dieciocho, notificado por lista el dieciséis del mismo año, esta Comisión tuvo por desahogado el oficio mediante el cual se previno a los Notificantes para que presentaran información y documentación adicional conforme a lo requerido por el artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE. Asimismo, mediante el mismo acuerdo se informó a los Notificantes que en cumplimiento a la fracción V, primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el diez de agosto de dos mil dieciocho, que fue la fecha en que los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación adicional requerida por esta Comisión.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

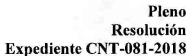
Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de dos mil diecisiete.



¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.





autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de SABIC Matriz, a través de SABIC International, de las acciones representativas de aproximadamente el B del capital social de Clariant, AG ("Clariant").

Como resultado de la operación SABIC Matriz adquirirá, indirectamente, aproximadamente el del capital social de las siguientes sociedades mexicanas: (i) Clariant México, S.A. de C.V.; (ii) Clariant Plastics & Coatings México, S.A. de C.V.; (iii) Clariant Servicios Integrales México, S. de R.L. de C.V.; (v) Minera Sumex, S.A. de C.V.; y (vi) Beta Gas Natural, S.A.P.I. de C.V.⁵

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que podrá aplicarse por cada día que



⁴ Folio 002.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos



⁵ Folio 002.

⁶ Folio 014.





transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V, de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2018-284; y, ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Jesús Igracio Navarro Zermeño Comisionado en funciones de Presidente

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Comisionada

Eduardo Martínez Chombo

Comisionado

Alejandro Faya Rodríguez

Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Arand

Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

_

28 de agosto de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, 1 se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.

Asunto: CNT-081-2018.

Agentes económicos: Saudi Basic Industries Corporation; Sabic International

Holdings B.V.; 40 North Latitude Master Fund LTD; Corvex Master Fund LP; y Corvex Select Equity Master Fund LP.

Sesión del Pleno: 30 de agosto de 2018.

Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.

Tala cias

Alejandra Palacios Prieto



¹ Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.





MEMORÁNDUM

Ciudad de México a 29 de agosto de 2018

Pleno JEMC-2018-027

Asunto: Emisión de voto.

El suscrito, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹, 14 fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica² y 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica³, emito voto del asunto que se cita a continuación:

Número de Expediente:

CNT-081-2018

Agentes económicos:

Saudi Basic Industries Corporation; Sabic International Holdings B.V.; 40 North Latitude Master Fund LTD; Corvex Master Fund LP y Corvex Select Equity Master Fund LP

10

Sesión del Pleno:

30 de agosto de 2018

Comisionado Ponente:

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Voto:

Autorizar la operación

José Eduardo Mendoza Contreras Comisionado

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el diez de noviembre de dos mil dieciséis.